

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 1 de 18


 Mg. Geraldine Salazar Vargas
 SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)

Elaboración y fecha:	Revisión y fecha:	Aprobación y fecha:
Dirección del Centro Preuniversitario (CEPU)	Directorio	Consejo Universitario
09 de marzo del 2023	10 de marzo del 2023	22.03.2023 RESOR-SEGEN-UPCH-2023-CU-0230

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 2 de 18

INDICE

Título I Objetivo y Ampliación.....	3
Título II Baje Legal	3
Título III Del Centro De Estudios Pre Universitario	3
Título IV De los Estudiantes	3
Capítulo 1 Disposiciones Generales	3
Capítulo 2 Normas de Respeto a los Valores y Convivencia Universitaria	4
Capítulo 3 De La Comunicación Preuniversitaria a los Estudiantes	5
Capítulo 4 De La Presentación Personal	6
Capítulo 5 Normas de conducta en las aulas presenciales y virtuales	6
Título V Faltas Disciplinarias	7
Capítulo 1 Disposiciones Generales	7
Capítulo 2 Régimen y Clasificación De Las Faltas	7
Capítulo 3 Faltas Leves	7
Capítulo 4 Faltas Graves.....	8
Capítulo 4 Faltas Muy Graves	9
Título VI Sanciones Disciplinarias	11
Capítulo 1 Consideraciones Generales	11
Capítulo 2 Clasificación De Las Sanciones.....	12
Capítulo 3 Ejecución De Las Sanciones.....	13
Capítulo 4 Reparación De Daños	13
Título VII Procedimiento Disciplinario.....	13
Capítulo 1 Consideraciones Generales	13
Capítulo 2 Autoridades Competentes	14
Capítulo 3 Inicio del Procedimiento.....	15
Capítulo 4 Comité Disciplinario.....	15
Capítulo 5 Acuerdo En Primera Instancia	16
Capítulo 6 Recursos Impugnativos.....	17
Capítulo 7 Acuerdo en Segunda Instancia.....	18
Título VIII Disposiciones Finales.....	18

Genef

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 3 de 18

CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIO (CEPU) REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los estudiantes del Centro de Estudios Pre Universitario (CEPU) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) en el ámbito académico y administrativo, estableciendo, a su vez, sus derechos y deberes, así como el régimen disciplinario aplicable en el caso se cometan faltas disciplinarias, con la imposición de la sanción correspondiente, de ser el caso.

TÍTULO II

BAJE LEGAL

Art. 2.- El presente Reglamento se sustenta en las disposiciones que se detallan a continuación:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
4. Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia vigente.
5. Reglamento General de la Universidad Peruana Cayetano Heredia vigente.

TITULO III

DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIO

Art. 3.- El CEPU es una unidad dependiente del Vicerrectorado Académico (VRAC) de la UPCH que se encarga de brindar preparación académica a los estudiantes de educación básica regular para seguir estudios superiores o complementar su formación académica y proporcionar orientación vocacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la UPCH.

Art. 4.- El CEPU puede realizar sus actividades académicas en los diversos campus de la UPCH; sin embargo, es el Campus Sur ubicado en el distrito de Miraflores, en el cual funcionan las oficinas administrativas de dicho centro.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- Son estudiantes del CEPU quienes habiendo concluido o no los estudios de educación secundaria, se han inscrito en alguno de los cursos ofrecidos por el CEPU y tienen matrícula vigente.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 4 de 18

Art. 6.- La condición de estudiante se adquiere por inscripción en un curso del CEPU y se mantiene por el cumplimiento de las actividades programadas en el currículum académico, culminando el último día del curso programado o cuando el estudiante o su tutor solicitan su retiro. Asimismo, la condición de estudiante se puede culminar por la comisión de faltas disciplinarias y la imposición de la respectiva sanción.

Art. 7.- La inscripción es un acto libre y voluntario por parte de las personas interesadas en pertenecer al CEPU, siendo que generan derechos y obligaciones mutuas entre el estudiante y el CEPU, quedando ambas partes ligadas en el compromiso recíproco de cumplir los reglamentos, normas y procedimientos que rigen las actividades de dicho centro.

Art. 8.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, siendo pasible de sanción su incumplimiento, previo procedimiento disciplinario.
- b) Usar las instalaciones y entorno virtual del CEPU exclusivamente para los fines del curso para el cual se inscribió.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Pre-Universitaria.
- e) Respetar las normas institucionales y observar una actitud compatible con su condición de estudiante del CEPU.
- f) Evitar incurrir en actos de indisciplina, a efectos de fijar su nivel de compromiso en las líneas de su comportamiento y conducta.

Art. 9.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación humana y académica sobre la base de una cultura general sólida.
- b) Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás miembros de la comunidad Pre-Universitaria.
- c) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrece el CEPU y propiciar su permanente mejoramiento.
- d) Participar en la evaluación del personal docente, los cursos y el programa curricular, de acuerdo al reglamento respectivo.
- e) Intercambiar experiencias dentro de las instalaciones del CEPU, en la que todos interactúan de acuerdo al ámbito de su especialidad, promoviendo la generación de ideas creativas e innovadoras.

CAPÍTULO 2

NORMAS DE RESPETO A LOS VALORES Y CONVIVENCIA PREUNIVERSITARIA

Art. 10.- Los estudiantes del CEPU deben conducirse con respetuosa observancia a los principios educativos y deontológicos, conducta que se valorará teniendo en cuenta la presentación personal, el



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 5 de 18

uso de lenguaje adecuado y amical dentro de su entorno, hasta su capacidad y predisposición por evitar las actitudes antisociales, agresivas, ofensivas o coercitivas.

Art. 11.- Los estudiantes del CEPU deben mostrar respeto irrestricto a las normas que rigen el funcionamiento interno del centro, siendo que, declaran conocer que deben cumplir las normas académicas y de disciplina.

Art. 12.- Es deber de los estudiantes cuidar y mantener en buen estado de conservación, el mobiliario, la infraestructura, instalaciones, equipos y los espacios comunes del CEPU, siendo pasible de sanción disciplinaria el incumplimiento de dicho deber. Asimismo, no les está permitido a los estudiantes protagonizar actos que atenten contra la integridad del patrimonio del CEPU, comprometiéndose, inclusive a denunciar este tipo de comportamientos, cuando provengan de sus compañeros o de terceras personas.

CAPÍTULO 3

DE LA COMUNICACIÓN PREUNIVERSITARIA A LOS ESTUDIANTES

Art. 13.- El CEPU asigna al estudiante una cuenta de correo electrónico institucional cuyo código de acceso es personal e intransferible, por lo que el estudiante es responsable de su uso y administración, encontrándose en la obligación de no dar acceso a terceras personas del uso de su correo electrónico institucional, para cualquier fin, como por ejemplo, el acceso al aula virtual y biblioteca virtual.

Asimismo, el estudiante del CEPU tiene el deber de hacer buen uso del correo electrónico asignado, está prohibido que se inscriba en páginas webs de ofertas y juegos.

Art. 14.- El CEPU envía información a los estudiantes sobre asuntos relacionados con la actividad preuniversitaria única y exclusivamente a través del correo electrónico asignado.

Art. 15.- Los estudiantes del CEPU deben usar la cuenta de correo electrónico que se les asigna para la comunicación con el personal administrativo, instructores y para trámites internos relacionados con sus actividades académicas del CEPU. En ese sentido, el CEPU no atenderá las comunicaciones enviadas a través de cuentas de correo diferentes a la asignada por dicho centro. Para una mejor comunicación, en el Aula Virtual del CEPU, el estudiante podrá acceder al directorio del CEPU y los correos a los cuales debe dirigirse para solicitudes, trámites o reclamos.

Art. 16.- Toda comunicación dirigida al CEPU por cualquier asunto académico y/o administrativo deben ser realizada única y exclusivamente por el estudiante, siempre y cuando cuente con la mayoría de edad establecida por Ley, esto es, que el estudiante tenga dieciocho (18) años; caso contrario, el apoderado y/o padre de familia deberá realizar la comunicación del caso.

Art. 17.- Se encuentra prohibido que el estudiante del CEPU haga uso del correo electrónico asignado para enviar mensajes ofensivos a sus compañeros o demás miembros de la comunidad preuniversitaria, así como a las personas fuera de su establecimiento.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 6 de 18

CAPÍTULO 4

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 18.- Los estudiantes del CEPU deben presentarse en condiciones de higiene y de vestido adecuados, de acuerdo al ambiente de estudios, estación y tipo de actividad del CEPU, así como cumplir con las instrucciones internas que le indiquen los instructores y personal administrativo del CEPU.

Art. 19.- En el ámbito de las clases presenciales que se realicen, las mochilas o maletines de los estudiantes del CEPU deben depositarse en los lugares designados para ello, siendo que no deben interferir con el libre tránsito de las personas. En ese sentido, los maletines o mochilas de los estudiantes del CEPU deben contar con una tarjeta de identificación con los datos personales pertinentes.

CAPÍTULO 5

NORMAS DE CONDUCTA EN LAS AULAS PRESENCIALES Y VIRTUALES

Art. 20.- Los estudiantes del CEPU podrán ingresar a los ambientes de dicho centro sólo en el horario indicado en su sílabo y de acuerdo a la programación académica correspondiente.

Art. 21.- Los estudiantes del CEPU podrán ingresar a las aulas virtuales únicamente con el correo electrónico asignado y consignando su nombre y apellido completo, estando no permitido el uso de alias o sobrenombres.

Art. 22.- Los estudiantes del CEPU tienen el deber de desarrollar únicamente las actividades académicas durante su asistencia a las mismas.

Art. 23.- Los estudiantes no podrán manipular y/o modificar la configuración de los equipos informáticos o eliminar programas instalados en la computadora que utilicen en los salones del CEPU. De igual forma, los estudiantes no podrán emplear programas que atenten contra la integridad y funcionamiento del aula virtual.

Art. 24.- Durante el desarrollo de las actividades académicas, los estudiantes podrán utilizar dispositivos electrónicos sólo para el uso académico e inherente a la actividad que se desarrolla.

Art. 25.- Los estudiantes del CEPU tienen prohibido el ingerir alimentos y bebidas en las aulas.

Art. 26.- Los estudiantes del CEPU podrán ser retirados del aula a solicitud del docente en caso se observe el incumplimientos de las normas de conducta o cometan alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento, sin perjuicio del inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, de ser el caso.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 7 de 18

TÍTULO V

FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Las normas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes del CEPU donde se realicen sus actividades.

Art. 28.- Aquellos estudiantes que incumplan las normas contenidas en el presente Reglamento podrán ser sujetos de una llamada de atención por cualquier miembro del personal del CEPU, la misma que será informada a la Dirección, para que se inicie el procedimiento disciplinario, en caso corresponda.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 29.- Se considera falta de carácter disciplinario, a toda acción u omisión que contravenga las normas y principios inherentes a las obligaciones, prohibiciones y demás reglas que en forma específica se refieren a los deberes de los estudiantes, las mismas que están establecidas en este Reglamento.

Art. 30.- Para los fines del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se clasifican, según sus consecuencias, como sigue:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

El CEPU es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hubieren sido cometidas dentro de su campus siempre que involucre estudiantes del CEPU. Las sanciones a ser aplicadas se detallan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3

FALTAS LEVES

Art. 31.- Constituyen faltas leves todos aquellos actos u omisiones que conlleven la infracción de las disposiciones establecidas en la normatividad interna del CEPU, siempre que tales hechos:

- i. No generen consecuencias graves.
- ii. No se encuentren explícitamente definidos como faltas graves o muy graves.
- iii. No existan antecedentes, reincidencia y reiteración.

Art. 32.- Sin perjuicio de lo anterior, se consideran faltas leves las infracciones que –sin carácter limitativo- se enumeran a continuación:



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 8 de 18

- a) Presentarse en condiciones inadecuadas de higiene y vestido en el establecimiento del CEPU, no acorde al ambiente de las actividades académicas, teniendo en cuenta la estación y el tipo de actividad.
- b) No proporcionar los documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- c) Uso inadecuado de recursos informáticos (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).

CAPÍTULO 4

FALTAS GRAVES

Art. 33.- Se considera falta grave el contravenir los principios, fines o disposiciones del CEPU y el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, son faltas graves las infracciones que –sin carácter limitativo- se enumeran a continuación:

- a) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad preuniversitaria.
- b) El acceso o el uso indebidos de información académica o administrativa.
- c) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académicas.
- d) La posesión o utilización de material o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas.
- e) La apropiación frustrada o consumada de bienes del CEPU, de las personas que conforman la comunidad preuniversitaria o de cualquier otra persona que en el momento de producirse los hechos, se encuentre en alguno de los locales del CEPU, con prescindencia de su valor.
- f) Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que éste viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante o estudiantes, llevar y usar anotaciones no permitidas, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
- g) Dañar la infraestructura, materiales, equipos del CEPU.
- h) Uso de dispositivos electrónicos, tales como teléfono celular, MP3, MP4, radios, etc., durante las actividades académicas con fines no académicos.
- i) Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad preuniversitaria.
- j) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de los establecimientos donde se desarrolla el CEPU.
- k) La reincidencia y/o reiteración en la comisión de faltas leves.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 9 de 18

CAPÍTULO 4

FALTAS MUY GRAVES

Art. 34.- Se consideran faltas muy graves que transgreden las normas que rigen el funcionamiento institucional del CEPU, causales de separación temporal o definitiva –según sea la magnitud de la falta-, las infracciones que, sin carácter limitativo, se señalan a continuación:

- a) Conductas, actos inapropiados o enviar mensajes que afecten la imagen del CEPU o la dignidad de cualquier miembro de la comunidad preuniversitaria.
- b) La sustracción de bienes que constituyan patrimonio del CEPU o la conducta intencional que tenga por efecto su deterioro o destrucción.
- c) Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad preuniversitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales donde se desarrolle el CEPU.
- d) Presentar a sabiendas información falsa o falsificada, u omitir información importante para el CEPU.
- e) Presentar documentos de identidad que no le corresponden o prestar su documento de identidad para permitir el ingreso de otras personas al establecimiento del CEPU o donde se desarrolle éste, en su condición de estudiante.
- f) Entregar a terceras personas el código de acceso personal para hacer uso indebido del correo electrónico asignado en las aulas virtuales.
- g) Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar por terceros en cualquier evaluación o actividad académica que se desarrolle en el CEPU, sea presencial o virtual.
- h) La falsificación, adulteración de documentos o la presentación de documentos académicos, certificaciones, firmas o documentos de identidad falsos o adulterados para acreditar un hecho u obtener beneficio académico o económico.
- i) Ofrecer beneficios económicos o dádivas de cualquier tipo, a fin de obtener provecho propio o en beneficio de terceras personas, en cualquier acto o trámite, relacionado con la actividad académica del CEPU.
- j) Vulnerar los derechos de propiedad intelectual sobre el material académico del CEPU, esto incluye pero no se limita, al material impreso, digital, evaluaciones, presentaciones o grabaciones que elabore el CEPU.
- k) Distribuir o consumir bebidas alcohólicas dentro del campus preuniversitario.
- l) Concurrir al CEPU o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico.
- m) Fumar en los establecimientos del CEPU o cualquier ambiente que haya sido desarrollado para sus actividades.
- n) Poseer, usar, ofrecer, distribuir o vender cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica dentro del establecimiento del CEPU o donde se realice sus actividades.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 10 de 18

- o) Hacer apología de sustancias excitantes, estimulantes, drogas de abuso o medicación ilegal.
- p) Concurrir al establecimiento del CEPU o a las sedes donde desarrolle sus actividades académicas bajo la influencia de cualquier clase de droga ilegal.
- q) Fomentar desorden y utilizar la violencia para hacer valer cualquier tipo de reclamación ante el CEPU en su condición de estudiante.
- r) Efectuar actos discriminatorios de cualquier clase en contra de alguno de los integrantes de la comunidad preuniversitaria, visitantes o personal de otras instituciones, por razones de raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión, origen, discapacidad o condición social.
- s) Insultar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido contra otro estudiante, con la finalidad de provocar temor o inseguridad, o contra cualquier persona que se encuentre en alguno de los establecimientos del CEPU o contra alguna persona que tenga algún vínculo con ésta.
- t) La difamación o las acusaciones graves e infundadas, y debidamente demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad preuniversitaria.
- u) La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión física o psicológica, de palabra o de obra contra cualquier miembro de la comunidad preuniversitaria o de otra persona que se encuentre en el establecimiento del CEPU o donde se realizan sus actividades académicas.
- v) El acoso en todas sus formas.
- w) El hostigamiento sexual, de acuerdo a las normas que sobre la materia, lo tipifican, previenen y sancionan.
- x) Aquellos actos de indisciplina que atenten contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles, entendiéndose como tales, actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de la enseñanza o el funcionamiento general del CEPU.
- y) La conducta inmoral, gravemente reprobable, que afecte la dignidad del CEPU o de cualquiera de sus miembros.
- z) La condena judicial, siempre que provenga de comisión de delito doloso, de acuerdo a los términos de la sentencia y desde que ella fuere ejecutoriada.
- aa) Promover, realizar o participar en actividades tipificadas en el código penal como terrorismo o apología del terrorismo, así como la participación en atentados contra la propiedad privada, extorsión y otros delitos tipificados en el código penal.
- bb) Portar armas de fuego dentro de los establecimientos donde se desarrolla el CEPU.
- cc) La reincidencia y/o reiteración en la comisión de faltas graves.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 11 de 18

TÍTULO VI

SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 35.- Las sanciones que se impongan por la comisión de las faltas disciplinarias previstas en este Reglamento, serán aplicadas previo descargo del estudiante en el caso de faltas leves, o previo procedimiento disciplinario en el caso de faltas graves o muy graves, y una vez que hayan sido verificadas, salvo los casos expresamente contemplados en los artículos 36 y 37 que tendrán el tratamiento descrito en dichos artículos.

Art. 36.- Las evaluaciones académicas en las que el instructor, o quien esté a cargo, considere que el estudiante hubiera copiado o realizado cualquier acto que distorsione la objetividad de la evaluación, no serán calificadas por no corresponder a la expresión del conocimiento del estudiante, y se consignará la nota cero y la pérdida de la opción a rendir la prueba sustitutoria respectiva, lo cual no constituye una sanción disciplinaria.

Art. 37.- El estudiante que sea sorprendido fumando en el campus por un personal del CEPU, será amonestado por éste, quien dará cuenta a la Dirección del CEPU para el registro correspondiente de la falta. En caso de reincidencia, el estudiante será sancionado mediante el correspondiente procedimiento disciplinario.

Art. 38.- Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta disciplinaria cometida en base a la tipificación de la misma, por la naturaleza de la acción o de la omisión, y tomando en cuenta el Principio de Razonabilidad y demás principios de la potestad sancionadora establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en lo que le sea aplicable. En ese sentido, la gravedad de una falta será determinada evaluando, además, las siguientes condiciones:

- a) Las circunstancias en que se comete.
- b) La forma de la comisión.
- c) La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta.
- d) La posible existencia de factores atenuantes, agravantes o eximentes.
- e) Las consecuencias de la falta.
- f) La concurrencia de varias faltas.

Art. 39.- Aquellos que empiezan a cometer una falta grave o muy grave sin que lleguen a culminarla serán sancionados con la pena prevista para la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido.

Art. 40.- Los colaboradores y/o aquellos que instiguen a otros estudiantes para la realización de las faltas graves o muy graves establecidas en el presente Reglamento serán sancionados con la misma sanción que corresponde al autor; sin embargo, de forma excepcional y sustentada, la autoridad puede imponer una sanción por debajo del mínimo establecido cuando las circunstancias del hecho lo justifiquen.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 12 de 18

Art. 41.- La autoridad competente podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria, cuando las circunstancias del hecho lo justifiquen.

Art. 42.- En el caso que una misma conducta configure la comisión de dos (02) o más faltas disciplinarias, la autoridad podrá imponer al estudiante investigado la sanción prevista para aquella que revista mayor gravedad.

Art. 43.- Toda sanción impuesta a un estudiante del CEPU deberá ser registrada en su legajo, por parte del personal designado por el CEPU, siendo que, además, llevará un registro de las sanciones a los estudiantes y lo pondrá a disposición del VRAC de la UPCH, para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 44.- En caso de faltas que transgredan la ley y que estén tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico como la presunta comisión de un delito, el CEPU, además de iniciar el respectivo procedimiento disciplinario, tomará las medidas correspondientes.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Las sanciones a las que pueden hacerse merecedores los estudiantes del CEPU por la comisión de faltas disciplinarias son las siguientes:

- a) **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se da al estudiante con fines correctivos o disciplinarios. Es una llamada de atención dirigida al estudiante que puede **darse en forma verbal o por escrito** en los casos de faltas leves, dependiendo de la magnitud de las mismas.

La sanción deberá quedar registrada como antecedente en el expediente personal del estudiante y en el registro llevado a cabo por la coordinación académica del CEPU.

- b) **Separación Temporal:** Consiste en la suspensión del estudiante del curso al que asiste en el CEPU, por un período que será determinado o cuantificado según la gravedad de la falta disciplinaria cometida:

- En los casos de reincidencia o reiteración de las faltas leves, la separación temporal no será menor de tres (03) días calendario ni mayor de una (01) semana.
- En los casos de las faltas graves, la separación temporal no será menor de una (01) semana ni mayor de dos (02) semanas.

La separación temporal del estudiante del CEPU no otorga la facultad de poder reclamar la restitución de los derechos de enseñanza por parte del CEPU.

- c) **Separación definitiva:** Consiste en la exclusión definitiva del estudiante del CEPU en el caso de la comisión de las faltas muy graves, el cual no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los cursos ofrecidos por el CEPU. De igual forma, el estudiante sancionado no podrá reclamar la devolución de los derechos de enseñanza por parte del CEPU.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 13 de 18

CAPÍTULO 3

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 46.- El acuerdo mediante el cual se imponga la aplicación de sanciones disciplinarias, se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario y cuando el acuerdo se encuentre firme. Cabe precisar que, el acuerdo se emitirá después de valorar las pruebas aportadas durante la tramitación de procedimiento disciplinario, siendo que, los fallos que correspondan, se expedirán debidamente motivados y fundamentados, tanto en su parte considerativa, como en la resolutive; y, sobre todo, respetando el debido procedimiento y la pluralidad de instancias de acuerdo a Ley.

Art. 47.- El acuerdo que imponga sanciones disciplinarias de separación temporal o definitiva, se ejecutará al término del procedimiento disciplinario y cuando el acuerdo se encuentre firme, debiendo especificar el periodo a partir del cual se aplica la sanción.

Art. 48.- En el caso que la sanción de separación temporal sea por un plazo superior al resto del tiempo que queda para culminar el curso en el cual el estudiante del CEPU está inscrito, la sanción se ejecutará hasta el término del curso en cuestión.

CAPÍTULO 4

REPARACIÓN DE DAÑOS

Art. 49.- Si como consecuencia de la infracción cometida, sea cual fuere su naturaleza, se hubiesen ocasionado daños o perjuicios materiales, ya sea en agravio del CEPU o de terceros, éstos deberán ser reparados o indemnizados por el estudiante infractor, a través de un resarcimiento que se evaluará y cuantificará en su oportunidad, y cuyo cumplimiento será requisito para la culminación de su curso o la inscripción en cualquier otro.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 50.- Se entiende por procedimiento disciplinario, al conjunto de actos y diligencias que en forma sistematizada son tramitados por los órganos competentes del CEPU, ya sea de oficio o a instancia de las partes interesadas; y, que tienen por finalidad: (i) determinar si se ha configurado la comisión de una falta disciplinaria; (ii) individualizar a su autor u otros partícipes a nivel de complicidad; (iii) iniciar la investigación; y (iv) determinar la pertinencia y cualificación de las sanciones a aplicar o declarar el archivamiento del expediente.

Todo procedimiento disciplinario se tramita a través de un expediente, en el que constarán todos los documentos relativos al caso.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 14 de 18

Art. 51.- Toda notificación o comunicación que deba cursarse a un estudiante con la finalidad de dar inicio a un procedimiento disciplinario, o durante la secuencia del mismo, le será entregado de las siguientes formas:

- Personalmente bajo cargo (haciendo constar su nombre y su firma de quien la recibe, así como fecha y hora);
- Por vía notarial, al último domicilio declarado por el estudiante al CEPU.
- Por vía electrónica, al correo electrónico que le haya asignado el CEPU, así como al correo electrónico personal que haya registrado el estudiante, graduado o egresado; previa autorización por éste o de su apoderado en el caso de menores de edad.

Art. 52.- La autoridad que investiga, o que forma parte del órgano que investiga o resuelve el caso, cuyas opiniones puedan influir en el sentido de la resolución del caso, debe abstenerse de participar si:

- Es cónyuge o compañero permanente o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Ha sido directa y personalmente agraviada por la conducta materia de sanción.
- La resolución del caso le pudiera favorecer directa o indirectamente.

CAPÍTULO 2

AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridad Competente de Primera Instancia

Art. 53.- La autoridad competente encargada de resolver e imponer las sanciones disciplinarias en primera instancia, según sea la gravedad de las faltas, es de acuerdo a lo que se indica:

- En caso de faltas leves: el instructor del estudiante
- En el caso de faltas graves o muy graves: la Dirección del CEPU

En cualquier caso, la decisión será adoptada previo estudio, evaluación y valoración de las pruebas relacionadas con los hechos, debiendo ser consideradas esencialmente, aquellas aportadas por el denunciante y las inherentes a los descargos del estudiante.

Autoridad Competente de Segunda Instancia

Art. 54.- La autoridad competente para conocer las apelaciones interpuestas por los estudiantes, encargada de resolver y pronunciarse en segunda y última instancia, en atención al recurso impugnativo interpuesto por el estudiante, es de acuerdo a lo que se indica:

- En caso de faltas leves: la Dirección del CEPU.
- En el caso de faltas graves o muy graves: el Directorio del CEPU.

Art. 55.- En ningún caso el órgano que resuelve en Segunda Instancia podrá imponer una sanción más grave que aquella impuesta en primera instancia.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 15 de 18

CAPÍTULO 3

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 56.- Cuando un miembro de la comunidad preuniversitaria considere que algún estudiante ha infringido alguna disposición contenida en el presente Reglamento, deberá informar del hecho a la Dirección del CEPU, dentro del menor plazo posible, por escrito de manera presencial o por correo electrónico, acompañando las pruebas o indicios disponibles.

Art. 57.- El Director del CEPU luego de tomar conocimiento de la presunta comisión de la falta, iniciará el procedimiento con la conformación del expediente respectivo, y evaluará la gravedad de la misma.

En el caso que se trate de una falta leve, será el instructor encargado del estudiante en cuestión quien procederá a establecer la sanción correspondiente, previo descargo del estudiante.

Si se tratara de una falta grave o muy grave, o de alguna que no se encuentre tipificada en el presente reglamento, el Director del CEPU dispondrá su presentación a la sesión más próxima del Comité de Gestión, siendo que, una vez recibida la denuncia, se procederá a la conformación de un Comité Disciplinario. La conformación del Comité Disciplinario será comunicada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a los miembros del mismo y al estudiante denunciado por escrito de manera presencial o mediante correo electrónico.

CAPÍTULO 4

COMITÉ DISCIPLINARIO

Art. 58.- El Comité Disciplinario será designado por la Dirección del CEPU, según corresponda, y estará constituido por un instructor, un miembro del personal administrativo y un miembro del Comité de Gestión.

Art. 59.- La instalación y funcionamiento del Comité Disciplinario, puede realizarse de manera presencial o a través de sesiones virtuales, en las que participen todos sus miembros. Sus acuerdos son adoptados con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros. Es atribución del Comité Disciplinario determinar el grado de responsabilidad, la magnitud de la falta cometida y proponer la sanción a ser impuesta al estudiante si correspondiere.

Art. 60.- El Comité Disciplinario, en el breve plazo, notificará al estudiante el inicio del procedimiento disciplinario corriendo traslado de los cargos formulados en su contra y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que haga valer su derecho de defensa y formule los descargos correspondientes. Ello deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente que resolverá el caso.

Art. 61.- Recibidos los descargos o sin estos y vencido el plazo para que éstos hayan sido presentados por escrito de manera presencial o mediante correo electrónico, y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, el Comité Disciplinario podrá citar al estudiante investigado y la parte denunciante, para entrevistarlos y recoger sus respectivas manifestaciones, las cuales podrán ser brindadas de manera presencial o por vía virtual, debiendo constar en las actas correspondientes que serán suscritas por sus participantes de manera presencial o a través de la firma escaneada. Todo el proceso de



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 16 de 18

investigación deberá ser realizado dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera audiencia, la misma que podrá ser presencial o de manera virtual.

Sin perjuicio de lo anterior, si de la revisión de los actuados, se observa que se cuentan medios probatorios suficientes que acreditan o desvirtúan la comisión de las faltas disciplinarias, el Comité Disciplinario puede prescindir de la realización de las citaciones y pasar al análisis del caso.

Art. 62.- Dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, el Comité Disciplinario emitirá su informe final por escrito, suscrito de manera física o mediante firma escaneada, por todos los miembros, debidamente documentado en un expediente físico o virtual, pudiendo contar para ello con un plazo adicional que no excederá de tres (03) días hábiles. El informe del Comité Disciplinario tendrá el siguiente contenido:

- La fecha y lugar de su emisión.
- La sucesión detallada y cronológica de los hechos.
- Las actas de las entrevistas realizadas, de corresponder.
- Las conclusiones y recomendaciones acerca de la tipificación de la falta y de la procedencia o no de la aplicación de una sanción, especificando cuál podría ser ésta.
- Las razones o fundamentos y la base normativa que sustentan las conclusiones y recomendaciones.
- El nombre y la firma de cada uno de los miembros que conforman el Comité Disciplinario que emite el informe. Si alguno de los miembros se negara a firmar, se deberá dejar constancia de ello en el informe.

El expediente y el informe final del Comité Disciplinario será elevado por escrito de manera presencial o mediante correo electrónico al Director del CEPU, según corresponda, para su presentación al Comité de Gestión, para lo cual dicho expediente deberá ser puesto en conocimiento de sus miembros, de manera física o virtual, dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de haber sido recibido.

Art. 63.- El Comité de Gestión del CEPU analizará el caso y la Dirección del CEPU emitirá un pronunciamiento luego de revisado el Informe Final del Comité Disciplinario, por lo que podrá acoger su recomendación ya sea imponiendo una sanción disciplinaria o cambiarla, o podrá levantar los cargos que fueron imputados al estudiante, absolviéndolo de ellos. Para ello, los miembros del comité de gestión deberán haber tomado conocimiento del expediente con una anticipación de por lo menos dos (02) días hábiles a la fecha de la sesión.

CAPÍTULO 5

ACUERDO EN PRIMERA INSTANCIA

Art. 64.- Una vez concluidas las actuaciones a que se contraen los artículos precedentes, la Dirección del CEPU emitirá su acuerdo dentro de los tres (03) días hábiles de haberlo tomado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser expedido por escrito.
- Contener la fecha y lugar de su expedición.
- Consignar el nombre de la autoridad u órgano del cual emana.
- La relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- Las razones o fundamentos que justifican la decisión adoptada.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 17 de 18

- La base normativa que la sustenta.
- La decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos o pruebas distintas a las acreditadas durante el curso del procedimiento.
- La suscripción o firma del Director del CEPU.

Art. 65.- El acuerdo de primera instancia que se haya adoptado, deberá ser notificado al estudiante a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO 6

RECURSOS IMPUGNATIVOS

Art. 66.- El estudiante sancionado o su apoderado podrá interponer por escrito, de manera presencial o por vía electrónica, el recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, respecto de los acuerdos que pongan fin a la primera instancia y las decisiones de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con la secuela del procedimiento, o produzcan a criterio del interesado un estado de indefensión.

El estudiante sancionado tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo o de la resolución de primera instancia, para interponer el recurso impugnativo que fuere más compatible con la defensa de su derecho. En caso no interponga recurso alguno dentro del plazo antes señalado, el acuerdo de primera instancia quedará firme, por lo que se agregará al legajo del estudiante sancionado y se procederá a ejecutar la sanción disciplinaria.

El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibido el recurso impugnativo.

Art. 67.- El recurso de reconsideración debe ser sustentado en nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad u órgano que emitió el acuerdo que se impugna y es resuelto por dicha autoridad u órgano. La no interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

Art. 68.- El recurso de apelación se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad que emitió el acuerdo en primera instancia. Se tramita presentándose ante la autoridad suscriptora del acuerdo que es objeto de impugnación, la que deberá elevar dicho recurso, conjuntamente con el expediente y en el breve plazo, al órgano competente en segunda instancia:

En el caso de faltas leves sancionadas en primera instancia por el instructor, éste eleva el recurso a la Dirección del CEPU, el cual resolverá como segunda y última instancia el recurso de apelación.

En el caso de faltas graves o muy graves sancionadas en primera instancia por la Dirección del CEPU, el Director eleva el recurso, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Directorio del CEPU, el cual resolverá como segunda y última instancia el recurso de apelación.

Asimismo, se notificará al estudiante que su recurso de apelación se ha remitido al órgano competente para su tramitación.



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO	RE-101-CEPU
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 22.03.2023
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)	CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CEPU)
		Página 18 de 18

La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración. Sin embargo, si éste se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración hubiere sido resuelto.

CAPÍTULO 7

ACUERDO EN SEGUNDA INSTANCIA

Art. 69.- El acuerdo expedido por la Autoridad Competente de Segunda Instancia pone fin al procedimiento disciplinario y da por agotada la vía administrativa. Se emite dentro de los tres (03) días hábiles después de la decisión de la Autoridad Competente y debe reunir los mismos requisitos que el acuerdo de la Primera Instancia. Su suscripción será hecha teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el caso de faltas leves, Dirección del CEPU, el acuerdo será suscrito por el Director de la Dirección del CEPU.
- En el caso de faltas graves y muy graves, el acuerdo será suscrito por el Presidente del Directorio del CEPU.

Art. 70.- El acuerdo que se adopte en la Segunda Instancia, deberá ser notificado al estudiante, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia en cuanto sea aprobado por el Directorio del CEPU y publicado en la página web del CEPU.

SEGUNDA.- Todos los miembros del CEPU tienen el deber de colaborar con la difusión y cumplimiento del Reglamento.

TERCERA.- Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente reglamento será resuelto por el Directorio del CEPU.

